

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH toma nota de decisión judicial en Uruguay que limita la aplicación de la prescripción en crimen cometido durante la dictadura cívico militar.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) toma nota de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay que limita la aplicación de la prescripción de la acción penal en un caso de homicidio cometido durante la dictadura cívico militar. La CIDH considera que esta decisión constituye un avance en el caso concreto. De conformidad con información pública, el 30 de mayo de 2019, la Suprema Corte de Justicia desestimó por unanimidad un recurso de casación interpuesto por la defensa en el caso de “homicidio muy especialmente agravado” de la víctima Gerardo Alter. En la fundamentación, el Tribunal consideró que “no es computable el período del régimen de facto para calcular el plazo de prescripción de la acción penal, ya que durante ese tiempo su titular estuvo impedido de promover las investigaciones correspondientes”. Además, señaló que tampoco corresponde computar el plazo de prescripción durante el período de vigencia de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha afirmado la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos. En el caso de Uruguay, mediante comunicado de 31 de mayo de 2019 la CIDH manifestó preocupación por la permanencia de interpretaciones judiciales en procesos penales que niegan la imprescriptibilidad de las graves violaciones de derechos humanos en el periodo de la dictadura uruguaya. Si bien esta decisión constituye un avance en la investigación de los hechos del caso, es fundamental que las autoridades judiciales declaren imprescriptibles las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico militar, de acuerdo a los estándares interamericanos. En el presente caso, la decisión de la Suprema Corte de Justicia giró en torno al cómputo del plazo de prescripción. La CIDH reitera la obligación del Estado uruguayo establecida por la Corte Interamericana de Derechos humanos en el Caso Gelman, de abstenerse de aplicar la “prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ni bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad”. “El Estado tiene el deber de esclarecer las graves violaciones del pasado y de sancionar los responsables, lo que supone remover los obstáculos a la judicialización de esos casos”, afirmó la Comisionada Antonia Urrejola, Relatora para Uruguay y para la Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia. “La eliminación de la impunidad es fundamental para erradicar delitos tan graves como las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la desaparición forzada” señaló. Por su parte la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta de la CIDH destacó “todos los órganos estatales deben velar para que se cumplan los efectos de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos”. “El Poder Judicial tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia por las graves violaciones cometidas durante la dictadura cívico militar”, afirmó. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Indemnización por tuberculosis.** La Justicia del Chaco hizo lugar a la demanda de una ex agente contra la Policía provincial por haber contraído tuberculosis cuando realizaba tareas de vigilancia en un centro de salud local. La Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Resistencia hizo lugar a la demanda de una ex agente contra la Policía del Chaco por haber contraído tuberculosis cuando realizaba tareas de vigilancia en un centro de salud local. La agente revistaba bajo las órdenes y subordinación de la Policía de del Chaco, donde ingresó “en perfecto estado de salud”, en 2008. La mujer se desempeñó en la seguridad de dos hospitales locales y allí contrajo tuberculosis. Explicó, además, que se trata de una enfermedad altamente infecciosa y muy contagiosa e incurable, la cual, según relató, “pudo haber contraído al respirar la misma atmósfera que los pacientes afectados”. A causa del infortunio sufre desmayos y estados gripales o febriles en forma habitual, los cuales derivan en internaciones. También expresó que la demandada “no proveía de recaudos para que el trabajo de la actora sea ejercido dentro de las condiciones mínimas de seguridad, omitiendo la implementación de medidas de protección y/o profilaxis para el cumplimiento de la tarea”. La pericia dio por acreditado el diagnóstico y la incapacidad padecida por la actora y su relación causal con las actividades desempeñadas en el servicio policial, en oportunidad de realizar las tareas de vigilancia en el centro de salud. La enfermedad motivó su retiro por incapacidad. “También incumbía al empleador demostrar que adoptó las medidas necesarias tendientes a evitar las consecuencias disvaliosas en la salud de la actora. Lo cual no aconteció en el caso”, añadieron. La demandada negó enfáticamente la responsabilidad estatal, pero los jueces destacaron que no aportó “constancias probatorias que logren controvertir la circunstancia de que la afección diagnosticada a la accionante fue contraída durante el servicio de vigilancia”. “También incumbía al empleador demostrar que adoptó las medidas necesarias tendientes a evitar las consecuencias disvaliosas en la salud de la actora. Lo cual no aconteció en el caso”, añadieron.

Brasil (EFE):

- **El Supremo Tribunal Federal aplaza el juicio para examinar la libertad de Lula.** La Segunda Sala del Supremo Tribunal Federal de Brasil aplazó este lunes la audiencia en la que juzgaría un nuevo pedido de libertad interpuesto por la defensa del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva y que estaba prevista para este martes, informaron fuentes oficiales. La presidenta de la Segunda Sala, la magistrada Carmen Lúcia Antunes, retiró de la agenda de juicios el proceso de "hábeas corpus" solicitado por los abogados de Lula y no especificó cuándo volverá a ser juzgado. El caso estaba previsto para ir a juicio en la sesión de este martes 25 de junio, la última antes del receso de julio de la Corte. Con el aplazamiento, el proceso solo deberá volver a la agenda de la Segunda Sala del Supremo Tribunal en agosto, cuando los magistrados volverán al trabajo. En el pedido de la defensa, los letrados demandan que sea declarada la parcialidad del exjuez Sergio Moro, actual ministro de Justicia de Brasil y responsable de la operación Lava Jato en primera instancia en sus cuatro primeros años. Horas antes de conocer la decisión del Supremo, los abogados de Lula habían solicitado que el caso del expresidente fuera juzgado con prioridad, debido a la avanzada edad del exmandatario y quien lleva 443 días encarcelado. No obstante, la Segunda Sala certificó que "el proceso fue retirado del calendario de juicio del día 25.6.2019", aunque no dio mayores detalles de la decisión. El juicio del pedido de "hábeas corpus" solicitado por la defensa de Lula tuvo inicio en diciembre del año pasado, cuando dos de los magistrados, Carmen Lucia Antunes y Edson Fachin, votaron contra el recurso. Sin embargo, el proceso fue suspendido después de que el juez Gilmar Mendes pidiera más tiempo para analizar la solicitud. Además de Mendes, quedan por votar los magistrados Ricardo Lewandowski y Celso de Mello. Este lunes, Lula, quien purga en prisión una condena a 8 años y 10 meses, publicó una carta en la que afirmó que una posible anulación de la sentencia en su contra no invalida el resto de la Lava Jato, la mayor operación anticorrupción de la historia de Brasil que mandó a prisión a decenas de empresarios y políticos del país. El expresidente (2003-2010) sostuvo que Sergio Moro, el juez que lo condenó, no fue imparcial ni independiente. Lula igualmente aclaró que sus abogados presentaron el recurso en que exigen la anulación del juicio por la supuesta parcialidad de Moro mucho antes de que el medio The Intercept Brasil filtrara este mes supuestos mensajes entre el entonces juez y los fiscales de la operación y que ponen en duda la imparcialidad de Moro en el proceso.

Estados Unidos (AP/EFE):

- **La Suprema Corte rechaza impugnación a aranceles sobre el acero.** La Suprema Corte de Estados Unidos rechazó una de las primeras impugnaciones a la autoridad del presidente Donald Trump para imponer aranceles sobre el acero importado, alegando motivos de seguridad nacional. Los justices no

hicieron comentarios el lunes al dejar en pie un fallo de la Corte de Comercio Internacional que resolvió en contra de los importadores de acero y otros consumidores de acero importado que objetaron el arancel del 25% que Trump impuso en 2018. Los importadores argumentan que Trump no tiene autoridad ilimitada bajo la Constitución para regular el comercio. Dicen que ese trabajo le pertenece al Congreso. La impugnación legal se encuentra en una fase temprana, antes de que un tribunal federal de apelaciones se pronuncie al respecto. El caso podría volver a la Corte Suprema en el futuro.

- La Suprema Corte autoriza marcas consideradas escandalosas. La Suprema Corte de Estados Unidos eliminó una sección de la ley federal que impedía a los funcionarios registrar marcas consideradas escandalosas o inmorales, al entregar el lunes una victoria a la marca de moda de California FUCT. El tribunal superior dictaminó que la disposición de un siglo de antigüedad es una restricción inconstitucional al libre discurso. Como resultado de esta disposición, entre 2005 y 2015, la Oficina de Marcas y Patentes de Estados Unidos rechazó aproximadamente 150 solicitudes de marca registrada por año. El fallo del tribunal superior significa que las personas y empresas que están detrás de esas solicitudes fallidas pueden volver a enviarlas para su aprobación. Y las solicitudes de nuevas marcas no pueden ser rechazadas por ser consideradas escandalosas o inmorales. La justice Elena Kagan escribió que “el parámetro para juzgar que una marca es inmoral o escandalosa es excesivamente amplio”. La administración de Donald Trump defendía la disposición, argumentando que alentaba las marcas que son apropiadas para todas las audiencias. La decisión de los justices se esperaba de alguna manera tras un fallo similar hace dos años. En 2017, los justices invalidaron por unanimidad una disposición relacionada de la ley federal que les decía a los funcionarios que no registrarán marcas despreciativas, al descubrir que la restricción violaba la Primera Enmienda constitucional al libre discurso. En ese caso, una banda de rock asiático-estadounidense presentó una demanda después de que el gobierno se negara a registrar el nombre "The Slants" porque se consideraba una ofensa para los asiáticos. La última decisión podría resultar en un aumento en las solicitudes para registrar marcas que antes hubieran sido consideradas escandalosas o inmorales.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

IANCU, UNDER SECRETARY OF COMMERCE FOR INTELLECTUAL PROPERTY AND DIRECTOR, PATENT AND TRADEMARK OFFICE *v.* BRUNETTI

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR
THE FEDERAL CIRCUIT

No. 18–302. Argued April 15, 2019—Decided June 24, 2019

Respondent Erik Brunetti sought federal registration of the trademark FUCT. The Patent and Trademark Office (PTO) denied his application under a provision of the Lanham Act that prohibits registration of trademarks that “[c]onsist[] of or comprise[] immoral[] or scandalous matter,” 15 U. S. C. §1052(a). Brunetti brought a First Amendment challenge to the “immoral or scandalous” bar in the Federal Circuit, which invalidated the provision.

Held: The Lanham Act’s prohibition on registration of “immoral[] or scandalous” trademarks violates the First Amendment.

In *Matal v. Tam*, 582 U. S. ___, this Court declared unconstitutional the Lanham Act’s ban on registering marks that “disparage” any “person[], living or dead.” §1052(a). A divided Court agreed on two propositions. First, if a trademark registration bar is viewpoint based, it is unconstitutional. And second, the disparagement bar was viewpoint based.

https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/18-302_e29g.pdf

- **Un juez considera que pregunta de ciudadanía en censo puede ser discriminatoria.** Un juez federal consideró que existen "nuevas pruebas" que apuntan que la polémica pregunta sobre la ciudadanía incluida en el censo de 2020 puede tener un propósito "discriminatorio". "A medida que se colocan más piezas del rompecabezas, toma forma una imagen perturbadora de los motivos detrás de los que adoptaron la decisión", apuntó el juez George Hazel en un escrito presentado hoy en la corte federal del

Distrito de Maryland. Hazel argumentó en ese documento, al que accedieron medios locales, que nuevas pruebas "potencialmente conectan los puntos entre un propósito discriminatorio" y la decisión del secretario de Comercio, Wilbur Ross, de agregar la pregunta sobre la ciudadanía en el censo. En marzo de 2018, Ross propuso que el cuestionario del censo incluya una pregunta sobre el estatus legal de los residentes, una medida que organizaciones civiles han tachado de "racista y discriminatoria". El Ejecutivo del presidente, Donald Trump, sostiene que este interrogante es fundamental para entender mejor la composición de la población, pero la oposición apunta que, en realidad, solo serviría para restar visibilidad a la comunidad inmigrante. La polémica ha vivido un nuevo episodio en las últimas semanas después de que saliera a la luz un informe elaborado por Thomas Hofeller, un estratega del Partido Republicano fallecido en agosto de 2018, en el que recomendaba incluir en el censo esa consulta para así poder rediseñar los distritos electorales de manera favorable a los intereses de la formación conservadora. La respuesta de la Administración fue desmarcarse de dicho informe -que salió a la luz tras ser hallado por su propia hija, Stephanie Hofeller Lizon, entre los papeles del estratega tras su muerte- y negar su conocimiento sobre la existencia del mismo. Por otro lado, el diario The Washington Post reveló que hay una serie de documentos, también encontrados por Hofeller Lizon, que establecen que el asesor político informó de sus conclusiones a Christa Jones, la actual jefa de personal de la oficina del director del Buró del Censo, Steven Dillingham. "El contacto directo de la Sra. Jones con Hofeller sobre la pregunta de la ciudadanía refuta las alegaciones de la defensa de que no se puede demostrar una conexión entre Hofeller y el secretario Ross", señala un documento de los demandantes obtenido por el diario. Al pronunciarse el pasado miércoles, el juez Hazel señaló que la moción de los demandantes a la pregunta "plantea un problema sustancial", lo que puede abrir la posibilidad para que estos acudan a la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito para solicitar que el caso sea devuelto a este juez federal. Tres magistrados federales, incluyendo Jesse M. Furman, de Nueva York, han bloqueado la iniciativa por considerarla ilegal. Ahora, el caso ha llegado a manos de la Corte Suprema, que deberá pronunciarse próximamente.

España (Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Supremo activa el trámite para plantear una cuestión prejudicial al TJUE sobre el alcance de la inmunidad en relación con Oriol Junqueras.** El Tribunal Supremo mantiene en prisión a Oriol Junqueras pero activa el trámite para plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la inmunidad. La Sala deja en suspenso la resolución del recurso de súplica planteado por la defensa de Junqueras contra el auto de la Sala del 14 de junio, que denegó un permiso extraordinario de salida de prisión a dicho acusado para acudir a la Junta Electoral Central a jurar o prometer su cargo de eurodiputado. El tribunal habilita un plazo de tres días a las partes para que se pronuncien sobre el planteamiento de la cuestión prejudicial.
- **El Tribunal Constitucional refuerza el derecho de los presos preventivos a acceder a los sumarios secretos.** Los presos preventivos han encontrado de nuevo amparo en el Tribunal Constitucional, que este lunes hizo pública una sentencia donde subraya que un juez, aunque declare el secreto de sumario de unas actuaciones, no puede impedir al imputado acceder a los datos esenciales de la investigación para que intente recurrir su privación de libertad porque vulnera su derecho de defensa. Un dictamen aprobado por la Sala Primera del tribunal de garantías y redactado por el presidente del órgano, Juan José Vivas, que va más allá y critica incluso la prolongación "indefinida" del secreto de sumario. De hecho, no solo afirma que esta medida debe tomarse durante el "mínimo [tiempo] indispensable", sino que su extensión puede llegar a "desautorizar constitucionalmente" un proceso penal por gestarse a "espaldas" del afectado. El alto tribunal emitió este dictamen al aceptar el recurso de amparo presentado por Víctor Manuel Torres, que fue encarcelado de forma preventiva en 2017 por el Juzgado de Instrucción número 3 de Reus —una medida avalada posteriormente por la Audiencia Provincial de Tarragona—, en el marco de una operación contra el blanqueo de capitales y el narcotráfico. Según la Sala Primera, entonces se violaron su derecho a la libertad personal y a la defensa. "Cabe destacar que la situación de indefensión se ciñe al hecho mismo de haberse impedido todo contacto —directo o indirecto— del demandante con el expediente procesal, de modo tal que pudiera adquirir conocimiento de lo que, obrando en las actuaciones, resultara esencial para poder impugnar su privación de libertad", explican los magistrados del Constitucional. Segunda decisión. Esta sentencia del tribunal de garantías es la segunda que, en apenas unos días, refuerza los derechos de los presos preventivos. El pleno del Constitucional abrió la puerta el pasado miércoles a que todas las personas que resulten absueltas tras haber permanecido algún tiempo en prisión provisional reciban una indemnización del Estado por los perjuicios sufridos. El tribunal anuló la cláusula de la Ley Orgánica del Poder Judicial que limitaba las compensaciones a aquellos casos en que se demuestre "la inexistencia del hecho imputado". Una decisión una de las sentencias más relevantes de los últimos tiempos, según valoraron fuentes del propio organismo.

Francia (20 Minutos):

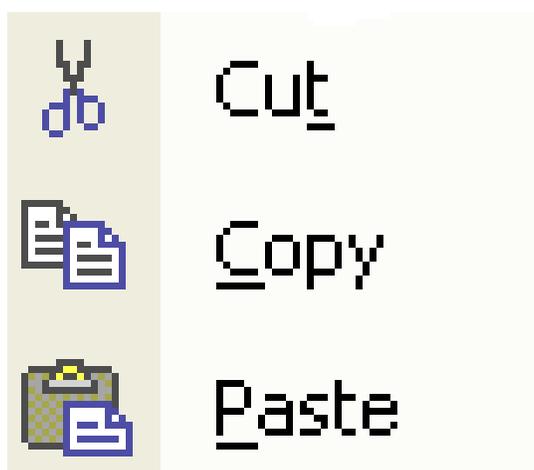
- **La Corte de Casación pospone fallo sobre caso Lambert.** La Corte de Casación, que lleva el caso del enfermero psiquiátrico, Vincent Lambert, quien luego de un accidente de tránsito en 2008 quedó en estado tetrapléjico, emitirá su decisión sobre el particular el próximo viernes 28 de junio. El fiscal general, Francois Molins, sugirió este lunes eliminar la resolución del 20 de mayo, en la que se había ordenado la reanudación de los tratamientos para mantener con vida al paciente en estado vegetativo irreversible, según un despacho del portal del diario Le Figaro. El diario francés detalló que el 31 de mayo el gobierno presentó un recurso contra la determinación del Tribunal de Apelación de París que ordenó mantener con vida al paciente, por lo que los magistrados, reunidos en sesión plenaria, examinaron el documento y darán a conocer su fallo la tarde del próximo viernes. Mencionó que ese tipo de sesiones incluye a todas las salas de la Corte, es decir, la civil, la penal y la social, dada la importancia del caso. Si se sigue la recomendación del fiscal Molins se detendrá la hidratación y alimentación de Lambert en el Hospital Universitario de Reims. De acuerdo con un despacho del portal de BBC News, tras el accidente Vincent Lambert fue internado en el hospital, donde permanece en estado vegetativo y con mínima conciencia, por lo que su familia está dividida. Dado a que el paciente de 42 años no mejora, su esposa y seis hermanos de él están a favor del proceso de desconexión del soporte artificial que le permite seguir vivo; en tanto, sus padres y dos hermanos, quienes se declararon fieles católicos, han interpuesto varios recursos legales para mantenerlo con vida. El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó al gobierno galo retrasar la resolución de retirar el soporte de vida, para llevar a cabo una investigación más profunda.

De nuestros archivos:

25 de abril de 2016
Argentina (Diario Judicial)

- **La Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata anuló una sentencia de Primera Instancia porque advirtió que sus fundamentos eran “una transcripción literal” de 75 párrafos de otro fallo.** “Tiene una extensión que se encuentra en los limbos de lo discursivamente tolerable”, cuestionaron los camaristas. El tomar párrafos de otra sentencia para fundar una resolución le resultó un arma de doble filo a este magistrado. Su Alzada le anuló la sentencia al percatarse de que copió setenta y cinco párrafos de un fallo dictado por un Tribunal distinto. El juez Raúl Garrós había dictado dos sentencias en autos “Iezzi, Jorge Angel y Ot. c/ Auto Club Balcarce y Ot. s/ Daños y Perjuicios “ e “Ibarra, Pablo Ariel y Ot. c/ Auto Club Balcarce y Ot s/ Daños y Perjuicios”. Se trató de dos causas iniciadas por un mismo hecho: un accidente fatal en el Autódromo Juan Manuel Fangio, de Balcarce, en el marco de una competencia automovilística de la categoría Turismo Especial de la Costa, en donde debido a un choque de rodados que luego perdieron el control, fallecieron dos espectadores. El fallo de Primera Instancia hizo lugar a las pretensiones y condenó a los codemandados, el Auto Club Balcarce, responsable del lugar donde ocurrieron los hechos, y el propio Municipio. Sin embargo, la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata anuló el fallo por falta de fundamentación y mandó a dictar una nueva sentencia en manos de otro magistrado. El motivo: los jueces de la Alzada Ricardo Monterisi y Roberto Loustaunau fueron advertidos por los abogados del Municipio que el fallo contenía textuales de otro pronunciamiento, dictado en 2004 por la Cámara de Lomas de Zamora, pero sin el entrecorillado y la referencia al precedente jurisprudencial. Los camaristas Ricardo D. Monterisi y Roberto J. Loustaunau, recordaron que una resolución debidamente fundada “se traduce en el deber del juzgador de exponer— a las partes, a la sociedad toda— una ‘motivación propia’, y ello ocurre “cuando pertenece en forma exclusiva a la labor intelectual del magistrado que la formula y que la exterioriza en su sentencia”, y juzgaron que en autos no fue así. Los integrantes de la Alzada observaron que una parte sustancial del fallo impugnado “es una transcripción literal” de la sentencia emanada de la Cámara de Apelaciones de Lomas de Zamora “En efecto, a partir del punto ‘a’ del considerando III (titulado «Responsabilidad») y hasta el punto ‘f’ de la sentencia se han reproducido un total de setenta y cinco párrafos pertenecientes a la resolución del tribunal de Lomas de Zamora”, detalla el fallo. Es más, el juez Monterisi reconoce: “no he encontrado en el texto de la sentencia apelada referencia o cita alguna vinculada al fallo original, omisión involuntaria que ha de estar motivada seguramente por la intensa labor diaria que tienen los jueces ‘de trinchera’ como solía decir Morello con relación a los magistrados de primera instancia”. No obstante, y aunque admitió que la falta de referencia a la fuente citada puso ser involuntaria, el camarista señaló la transcripción “tiene una extensión que se encuentra en los limbos de

lo discursivamente tolerable (más de setenta párrafos en un total diecinueve carillas completas) y se han realizado mínimas modificaciones en la redacción del texto citado, ya para adecuarlo a los hechos del caso” o bien “para eliminar la total identidad entre el contenido original y el volcado en el decisorio”, como en un apartado donde “se han alterado giros conectores con los que se inician los apartados”. “Inclusive se han reproducido párrafos sin las citas doctrinarias originales, haciéndose propias las reflexiones de autores de reconocida trayectoria que han sido mencionados –con la debida referencia bibliográfica- por los camaristas de la Sala Primera del tribunal de Lomas de Zamora”, abundó Monterisi, a cuyo criterio se adhirió su colega de Sala. Los camaristas puntualizaron, en última instancia, que la falla en fundamentación lo era en la estructura argumentativa de la sentencia, por lo que interpretaron que “si las argumentaciones transcritas en el decisorio no han sido el producto de la reflexión y del estudio doctrinario y jurisprudencial del magistrado, mal pueden las partes –y este Tribunal- conocer cuál ha sido el verdadero proceso intelectual por medio del cual arribó a su conclusión”. “Las características de la transcripción realizada, sumada a su extensión y la importancia que tiene en el esquema argumental de la sentencia, me llevan a considerar insatisfecha la exigencia constitucional y convencional de motivación propia que fuera analizada en párrafos anteriores. Un acto jurisdiccional carente de motivación (o cuya fundamentación es notoriamente deficitaria, como en el caso) es un acto formalmente inválido y sustancialmente ilegítimo, sobre el cual este Tribunal mal puede cumplir su función revisora”, concluyó el Tribunal de Apelaciones, en duros términos.



**Un acto formalmente inválido
y sustancialmente ilegítimo.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*